



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

CIRCULAR No. N° 0 0 1

0 9 NOV. 2007

LINEAMIENTOS DE ORIENTACIÓN SOBRE INTERVENCIONES EN SALONES COMUNALES, SEGÚN SU UBICACIÓN.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Los Salones Comunes (equipamientos culturales) construidos en zonas de cesión pública antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000 fueron legalizados, según se desprende del párrafo 2 del Artículo 233 del Decreto Distrital 190 de 2004, pero deben adelantar el respectivo trámite de reconocimiento ante las Curadurías Urbanas, según lo dispuesto en la citada norma, la cual expresa:

"Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente plan, se legalizan los salones comunales ya construidos en zonas de cesión pública que no estén afectados por riesgo, ni invadiendo zonas de preservación ambiental. En dichos salones se podrán hacer reparaciones locativas, remodelaciones y refuerzos estructurales, sin mediar el trámite de licencia de intervención y ocupación del espacio público, siendo necesaria la licencia de reconocimiento ante las Curadurías Urbanas."

Sobre las adecuaciones, modificaciones y ampliaciones de las construcciones de carácter dotacional existentes en zonas de cesión pública para zonas verdes, parques y equipamientos, dispone el Artículo 468 del Decreto 190 de 2004, lo siguiente:

"Sobre las construcciones de carácter dotacional, localizadas en zonas de cesiones públicas para zonas verdes, parques y equipamiento comunal público, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se podrán adelantar obras de adecuación, modificación y ampliación, siempre y se cumpla con las normas sobre usos, ocupación y volumetría, definidas en el presente Plan para los equipamientos vecinales y demás normas específicas determinadas en la ficha normativa"



El Plan Maestro de Equipamientos Culturales de Bogotá, Distrito Capital, Decreto 465 de 2006, en su Artículo 18 estableció para los equipamientos culturales y cívicos (dentro de los que se encuentran los salones comunales) la clasificación que se describe en la norma citada, así:

“Artículo 18. Clasificación del equipamiento cultural. Para efectos de la aplicación de los estándares urbanísticos y arquitectónicos, la definición de criterios de localización y regularización e implantación de la infraestructura cultural, se adopta la siguiente clasificación indicativa de los equipamientos culturales, sin perjuicio de que en desarrollo y ejecución del Plan Maestro se adopten otras clasificaciones, las cuales se entenderán incorporadas al presente decreto.

(...)

2. De acuerdo con las funciones culturales del equipamiento, se clasifican en:

(...)

Tipo	Equipamiento
	Centros Cívicos
Cívico-Asociativos	Casas de la Cultura
	Casas Juveniles
	Casas de la Participación
	Salones Comunales

(...)

3. De acuerdo con su expresión en el territorio, se clasifican en:

(...)

b. Equipamientos de edificación, que cuentan con una estructura y localización permanentes, entre los cuales se incluyen:

Museos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACION

Nº 001

09 NOV. 2007

Centros culturales y artísticos
Centros de investigación
Auditorios
Planetarios
Salas de exposición
Archivos
Teatros
Bibliotecas
Centros cívicos
Casas de la cultura
Salones comunales

De otro lado, el mismo Decreto define en sus artículos 29, 30 y 31, los criterios de localización de la infraestructura cultural, para la aplicación de los estándares urbanísticos y arquitectónicos, de la siguiente manera:

“Artículo 29. ESCALAS Y CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL. Para efectos de localización de los equipamientos de cultura se utilizarán como criterios los Cuadros Anexos No. 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PARÁGRAFO. El Instituto Distrital de Cultura y Turismo deberá especificar los criterios para la definición de las escalas y la localización de los equipamientos en relación con los usos de suelo dentro del año siguiente a la expedición del presente Decreto.”



“Artículo 30. LOCALIZACIONES NO PERMITIDAS. No se permitirá la localización de equipamientos en:

1. Los componentes de la estructura ecológica principal, es decir, en el Sistema de Áreas Protegidas, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.
2. En las zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos.
3. Las áreas de riesgo no mitigable.
4. En el sistema de espacio público.”

“Artículo 31. OTRAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS DE CULTURA. La localización de equipamientos de cultura deberá consultar las siguientes condiciones:

1. La localización de equipamientos de cultura en zonas de riesgo mitigable quedará sujeta a las normas nacionales y distritales.
2. Los equipamientos existentes localizados en espacio público deberán someterse al procedimiento de sustitución de zonas de uso público consagrado en el Decreto Distrital 348 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.”

CONCLUSIONES:

De conformidad con la normatividad descrita, se hace necesario precisar los criterios que deben tenerse en cuenta para las intervenciones en Salones Comunes, según su ubicación y localización, de la siguiente manera:

1. Zonas comunales:

Los salones comunales que se encuentren construidos en las zonas comunales señaladas en los planos urbanísticos aprobados, no serán objeto del proceso de sustitución de zonas de uso público y podrán gestionar licencias de ampliación y modificaciones, siempre que se cumpla con las normas sobre usos, ocupación y volumetría, definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan y complementan.



En este tipo de zonas, igualmente se podrán tramitar licencias de construcción para nuevos salones comunales.

2. Zonas verdes y comunales:

En las áreas definidas como Zonas Verdes y Comunales, según los planos urbanísticos aprobados, no es posible construir nuevos salones comunales, por cuanto se trata de zonas libres destinadas a la reunión, recreación e integración de la comunidad, que según los objetivos de intervención del Sistema de Espacio Público consagrados en el Artículo 240 del Decreto 190 de 2004, contribuyen a equilibrar y consolidar los espacios recreativos de la ciudad.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los Artículos 233, parágrafo 2, y 468 del Decreto 190 de 2004, se podrán expedir licencias para la ampliación y modificación de los salones comunales existentes en este tipo de zonas con anterioridad al 28 de julio de 2000, fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000.

Así mismo y de conformidad con el marco definido por los Decretos 161 de 1999 y 555 de 2001, se podrán expedir licencias para la ampliación y modificación de los salones comunales construidos con posterioridad al 28 de julio de 2000, fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, y antes del 20 de noviembre de 2006, fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 465 de 2006, Plan Maestro de Equipamientos Culturales de Bogotá Distrito Capital, siempre y cuando hayan obtenido resolución de delimitación y se demuestre que fueron objeto de la destinación de recursos de la Administración Distrital.

Los salones comunales en áreas catalogadas como zonas verdes y comunales de que trata el aparte anterior, que no cuenten con resolución de delimitación, solamente podrán adelantar reparaciones locativas y tramitar la licencia de reforzamiento estructural, de conformidad con lo previsto en los Artículos 7 y 10 del Decreto Nacional 564 de 2006.

3. Zonas verdes:

En las zonas verdes definidas como tal en los planos urbanísticos aprobados, no se permite la construcción de nuevos salones comunales, por cuanto estas áreas tienen la calidad de parques de escala vecinal y, por ende, hacen parte del Sistema de Parques Distritales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

No 001

09 NOV. 2007

En los salones comunales de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 233 del Decreto 190 de 2004, construidos en zonas verdes, que tengan destinados recursos de la Administración Distrital, solo se permitirá adelantar reparaciones locativas y tramitar la licencia de reforzamiento estructural en los términos previstos en los Artículos 7 y 10 del Decreto Nacional 564 de 2006.



4. Sustitución de zonas de uso público:



Los salones comunales construidos en zonas verdes con posterioridad al 28 de julio de 2000, fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, y antes del 23 de diciembre de 2003, fecha de entrada en vigencia del Decreto 469 de 2003, deben efectuar el proceso de sustitución de espacio público de que trata el Artículo 437 del Decreto 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en aplicación del artículo 31 del Decreto 465 de 2006, Plan Maestro de Equipamientos Culturales de Bogotá Distrito Capital.

Dada en Bogotá a los


09 NOV. 2007


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario

Elaboró: Arturo Paredes 
Nelly Y Vargas C 

Revisó: Liliana Ricardo Betancourt 
Directora Taller del Espacio Público
Fernando Penagos Zapata 
Subsecretario Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez - Subsecretaria Jurídica

Rosa Zenaida Sánchez Latorre - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Jairo Revelo Molina - Abogado Contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 